



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Mayo Dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00149-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD" NIT 804.015.582-7**

**DEMANDADO: VERA LIZ VILLALBA GARCIA C.C. No. 32.793.719
ALVARO JOSE CASTELLAR POSSO C.C. No. 7.930.897**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Marzo 14 de 2024. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2024-00149-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO DOS (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial del COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", identificado con NIT. 804.015.582-7 en contra de la parte demandada VERA LIZ VILLALBA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.793.719 y ALVARO JOSE CASTELLAR POSSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.930.897 respectivamente.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$1.690.692), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante acompañó el Pagaré No. 07-01-603015, con fecha de creación 15 de marzo 2022, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", identificado con NIT 804.015.582-7, contra VERA LIZ VILLALBA GARCIA identificados con C.C. No. 32.793.719 y ALVARO JOSE CASTELLAR POSSO identificados con C.C. No. 7.930.897, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$1.690.692), por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 07-01-203421, con fecha de creación 15 de marzo 2022, más los intereses moratorios liquidados desde el 19 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el Pagaré No. 07-01-203421, con fecha de creación 15 de marzo 2022, más los intereses moratorios liquidados desde el 19 de febrero de 2023.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE ANTONIO MARTINEZ BOLAÑO, identificado con C.C. No. 1.045.715.036 y T.P. No. 291303 del C.S.J., en calidad de endosatario en procuración al cobro, en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
08-001-41-89-005-2024-00149-00
LA JUEZ

C.G.Z.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 2 de Mayo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 63
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ